## SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasó el presente Proceso demanda de la seguridad social de Primera Instancia promovido por el señor **NESTOR GIRALDO RAMIREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A., y la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROVENIR S.A. (Rad. 2023 -179), informando que: El término que tenían los demandados para contestar la demanda corrió entre los días 30 de agosto al 21 de septiembre de 2023. Inhábiles dentro del término los días 2,3,9,10,12,13,14,15,16,17,18,19,20 de septiembre del mismo año (sábados, domingos y suspensión de términos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la ultima notificación se efectuó el 25 de agosto de 2023.

Los apoderados judiciales de los demandados respondieron la demanda dentro del término oportuno.

COLFONDOS presentó llamamiento en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (carpeta 12 Fl 79) SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (carpeta 12 Fl 147) COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (carpeta 12 Fl 199). MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (CARPETA 12 Fl 363)

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 30 de agosto al 12 de octubre de 2023, inhábiles dentro del término los días 2,3,9,10,12,13,14,15,16,17,18,19,20,23,24,30 de septiembre y 1,7 y 8 de octubre del mismo año (sábados, domingos y suspensión de términos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 22 al 28 de septiembre de 2023, inhábiles los días 23 y 24 del mismo mes y año (sábados y domingos). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No.2037

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.847.273-4 para que represente а la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA** DE **PENSIONES** COLPENSIONES, según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 3365 del 02 de septiembre de 2019, expedida en la Notaria 09 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

**SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y portador de la tarjeta profesional No. 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado principal de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.** conforme al certificado de existencia y representación de la firma; y como apoderado judicial sustituto al Dr. **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.367.718** y portador de la T.P. **200.949** del CSJ conforme al escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT 900.411.483-2

para que represente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme a la escritura pública N 1281 de la notaria 18 del círculo de Bogotá y a su vez, SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Dr SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 abogado inscrito a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. conforme al certificado de existencia y representación que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., identificada con el N.I.T. 900799546-3, para que represente a la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A según las facultades conferidas mediante escritura pública 736 del 30 de julio de 2019 expedida en la Notaría 14 de Medellín que obra en el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería a la abogada MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.458 y portadora de la T.P No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

SE RECONOCE personería a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T.P No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, según las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación de la entidad y en la escritura pública 832 de la notaria 16 del círculo de Bogotá, que fueron anexados al escrito de contestación al introductorio y que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los iudiciales voceros **ADMINISTRADORA COLOMBIANA** DE **PENSIONES** COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

Por cumplir con los requisitos del artículo 64 del CGP aplicable a este contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del CPLYSS, **SE ADMITEN** los llamamientos en garantía, formulados por el apoderado judicial de **COLFONDOS** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** 

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda, el llamamiento en garantía y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante

el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN JUEZ

H

Por Estado Número <u>176</u> de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 17 de octubre de 2023

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA SECRETARIA